



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S
Demandado : SONIA GUTIERREZ CHAVARRO Y OTRO
Radicación : 2020-00548

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S en contra de **SONIA GUTIERREZ CHAVARRO y LUIS FERNANDO RAMIREZ**, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- 1.- Explicar la pretensión décima primera, en razón de indicar que se trata del saldo a capital con fecha de corte del 29/08/2020, sin determinar si tal concepto obedece al capital insoluto, a efectos de establecer la ejecución por la cláusula aceleratoria.
- 2.- Omite determinar el extremo final de ejecución del concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas solicitadas.
- 3.- Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ARMANDO ROJAS GONZALEZ, para actuar como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS